



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN RECTORADO



RCU N° 036/21
20 de mayo de 2021

VISTOS.- Las solicitudes de abrogación de la RCU N° 017/2020 de 6 de febrero de 2020 referida al seguimiento académico de los docentes a dedicación exclusiva de la UMSS, efectuadas por la Facultad de Arquitectura y Ciencias del Hábitat y por la Asociación Docente de la Facultad de Medicina.

CONSIDERANDO.- Que, mediante nota DEC FACH 153/21 de 7 de mayo de 2021 remitida por el Decano de la Facultad de Arquitectura y Ciencias del Hábitat y nota CADFM 02/21 de 18 de mayo de 2021, remitida el Secretario Ejecutivo de la Asociación Docente de la Facultad de Medicina, cuestionan la aplicación y cumplimiento de la RCU N° 017/20 de 6 de febrero de 2021 manifestando que los docentes a dedicación exclusiva de la UMSS que ejercen cargo de administración académica están siendo obligados a disminuir sus 40 horas adicionales de actividad pizarra dentro el horario asignado a la administración académica en contravención de los artículos 6 y 13 del Reglamento de la Carga Horaria, poniendo en riesgo a los colegas que ante una auditoría no podrán justificar el doble ejercicio de funciones en un mismo horario siendo por tanto urgente que el H. Consejo Universitario, abrogue la citada norma.

Que, la RCU N° 017/20 de 6 de febrero de 2020 en su parte pertinente establece:

ARTICULO PRIMERO. - A partir de la fecha, las suplencias solamente se circunscribirán a las autoridades universitarias y facultativas tales como: Rector, Vice Rector, Secretario General, Directores Universitarios, Decanos y Directores Académicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aprobar la modificación de los artículos 6, 29 y 32 del Reglamento de la Carga Horaria, Incompatibilidad, Asistencia y Remuneración del Personal Docente de la Universidad Mayor de San Simón, que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 6.- I. "Las autoridades Rector, Vice Rector, Secretario General, Directores Universitarios, Decanos, Directores Académicos, que desempeñan funciones de administración académica a dedicación exclusiva, deben ejercer la docencia fuera de los horarios establecidos a dedicación exclusiva por lo menos en una materia y si consideran necesario podrán designar suplentes en sus materias restantes; para efectos de remuneración solo se tomarán en cuenta un máximo de 40 horas, estas horas reciben el mismo tratamiento que el señalado en el Art. 17."

II. Los Directores de Carrera, Jefes de Departamento, Jefes de Institutos de Investigación y otros del mismo nivel jerárquico, de acuerdo a la estructura orgánica de la UMSS, no podrán tener suplentes, debiendo asumir su docencia con una carga horaria de 32 a 40 horas dentro su jornada de trabajo, manteniendo el resto de sus horas académicas fuera del horario a dedicación exclusiva, reconociéndose únicamente la remuneración hasta 40 horas académicas.

III. Los Directores Universitarios, Decanos y Directores Académicos tendrán la responsabilidad de colocar un aviso permanente y visible en la puerta de las oficinas de las Direcciones de Carrera, Jefaturas de Departamento, de Institutos de Investigación, y otras del mismo nivel, en el que esté publicado el horario de atención, que reflejará las horas administrativas de atención y las horas en que la autoridad académica se encuentra dictando docencia.

Art. 29.- I. El docente a dedicación exclusiva (DE), debe tener una permanencia efectiva en la Universidad de ocho horas diarias. La jornada de trabajo es de 8:00 a 12:00 y de 14:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o en horario continuo en las Facultades de: Agronomía, Desarrollo Rural, Veterinaria, IPU, Unidades Desconcentradas y otras autorizadas.

II. Los docentes que cumplan funciones académico-administrativas señalados en el parágrafo II Art. 6 podrán trabajar en horario continuo o discontinuo, de acuerdo a la jornada académica determinada por cada Facultad.

Art. 32.- I. Los docentes con cargo de autoridad, como: Rector, Vice Rector, Secretario General, Directores Universitarios, Decanos, y Directores Académicos, tienen el horario de permanencia en labores de administración académica cumpliendo ocho horas diarias.

II. Los docentes que asumen funciones de autoridad como Directores de Carrera, Jefes de Departamento, Jefes de Institutos de Investigación, y otros del mismo nivel, ejercerán las funciones administrativas cumpliendo ocho horas diarias, en estas ocho horas se incluyen las horas dedicadas a la docencia de 32 hasta 40 horas mes, en coordinación con la Dirección Académica.



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN RECTORADO

...// RCU N° 036/21 20/05/21



Que, en el presente caso, la incorporación de la carga horaria de 32 a 40 horas académicas dentro del horario administrativo establecido en el Parágrafo Segundo, del Artículo Segundo de la precitada Resolución, ciertamente genera diversas interpretaciones en cuanto a su aplicación, lo que puede derivar en observaciones por parte de la Contraloría General del Estado, que sobre este particular ya se pronunció mediante informe GC/GP24/D16 W3 de 28 de diciembre de 2017, siendo por tanto necesaria la modificación de la RCU N° 17/20.

Que, de conformidad al art. 28° de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto, la responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión".

**POR TANTO, en el H. Consejo Universitario
SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Segundo de la RCU N° 17/20 de 6 de febrero de 2020 que quedará redactado en los siguientes términos:

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar la modificación de los Artículos 6 y 9 del Reglamento de la Carga Horaria, Incompatibilidad, Asistencia y Remuneración del Personal Docente de la Universidad Mayor de San Simón que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 6.- I. "Las autoridades: Rector, Vicerrector, Secretario General, Directores Universitarios, Decanos, Directores Académicos que desempeñan funciones de administración académica a dedicación exclusiva, deben ejercer la docencia fuera de los horarios establecidos a dedicación exclusiva, por lo menos en una materia y si consideran necesario podrán designar suplentes en sus materias restantes; para efectos de remuneración solo se tomarán en cuenta un máximo de 40 horas.

II. Los Directores de Carrera, Jefes de Departamento, Jefes de Institutos de Investigación y otros del mismo nivel jerárquico de acuerdo a la estructura orgánica de la UMSS, deben ejercer la docencia fuera de los horarios establecidos a dedicación exclusiva, por lo menos en una materia, hasta un máximo de 40 horas/mes remuneradas.

Art. 29.- El Docente a Dedicación Exclusiva debe tener una permanencia efectiva en la Universidad de 8 horas diarias, la jornada de trabajo es de 8:00 a 12:00 y de 14:00 a 18:00 de lunes a viernes o en horario continuo en las Facultades de: Ciencias Agrícolas y Pecuarias; Desarrollo Rural y Territorial; Ciencias Veterinarias; Politécnica del Valle Alto; Unidades Desconcentradas y otras autorizadas por el H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica el Artículo tercero de la RCU N° 17/20 de 6 de febrero de 2020 que quedará redactado de la siguiente manera

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos por remuneración a docentes suplentes que dictarán docencia en remplazo temporal de las autoridades tales como Rector, Vicerrector, Secretario General, Directores Universitarios, Decanos y Directores Académicos, serán financiados con recursos institucionales y bajo la modalidad de Consultoría.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deja sin efecto la modificación del Artículo 32 del Reglamento de la Carga Horaria, quedando subsistente en su redacción original.

Ing. Julio César Medina Gamboa
PRESIDENTE HCU



Dr. Eduardo Felipe Lavayen Paredo
SECRETARIO GENERAL



U

REGLAMENTO DE LA

M

CARGA HORARIA,

INCOMPATIBILIDAD,

ASISTENCIA Y REMUNERACIÓN

S

DEL PERSONAL DOCENTE

DE LA UNIVERSIDAD

S

MAYOR DE SAN SIMÓN

REGLAMENTO DE LA CARGA HORARIA, INCOMPATIBILIDAD, ASISTENCIA Y REMUNERACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD MAYOR SAN SIMÓN



(Aprobado por RCU N° 40/90 de 8 de octubre de 1990, modificado en sus artículos 6 y 29 por RCU N° 036/2021 de 20 de mayo de 2021, quedando sin modificación in extenso el resto del reglamento)

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar:

- a) La carga horaria, es decir, el trabajo horario del personal docente de la Universidad Mayor de San Simón, en lo referente a su dedicación horaria, en actividades académicas de enseñanza-aprendizaje, investigación, extensión, producción y servicios.
- b) La política de incompatibilidad, esto es, la posibilidad de desempeñar cargos en otras entidades públicas y privadas.
- c) El control de asistencia del personal docente.
- d) Las sanciones por incumplimiento a las normas que rigen en el presente Reglamento.
- e) El sistema de remuneración docente

DE LA CARGA HORARIA

Artículo 2. Los docentes universitarios, cualquiera sea su condición (titular o extraordinario) o su categoría (C, B, A) por el tiempo de dedicación a la Universidad, se encuentran clasificados en:

- a) Docentes a Dedicación Parcial (D. P.)
- b) Docentes a Dedicación Exclusiva (D.E.)

Artículo 3. Docentes a Dedicación Parcial (D.P.), es el profesional que ejerce la docencia hasta en tres asignaturas distintas (cátedras, seminarios, talleres o módulos) en uno o varios grupos o cursos.

Artículo 4. Docente a Dedicación Exclusiva (D.E.), es el profesional que ejerce funciones de administración académica, enseñanza-aprendizaje, investigación, interacción social y/o producción, exclusivamente al servicio de la Universidad, no pudiendo desempeñar ningún otro cargo en institución pública o privada.



Artículo 5. Los docentes a Dedicación Exclusiva se clasifican en:

- a) Docentes que cumplen labores directamente relacionadas con el proceso enseñanza-aprendizaje, investigación, interacción social, producción o servicios.
- b) Docentes que además cumplen funciones de autoridades universitarias: Rector, Vicerrector, Decanos, Directores Académicos Universitarios, Directores Académico- Facultativos y de Escuela, Directores de Carrera, Jefes de Departamento, Jefes de Institutos de Investigación.

Artículo 6.

- I. Las autoridades Rector, Vicerrector, Secretario General, Directores Universitarios, Decanos, Directores Académicos que desempeñan funciones de administración académica a dedicación exclusiva, deben ejercer la docencia fuera de los horarios establecidos a dedicación exclusiva, por lo menos en una materia y si consideran necesario podrán designar suplentes en sus materias restantes, para efectos de remuneración solo se tomarán en cuenta un máximo de 40 horas.
- II. Los Directores de Carrera, Jefes de Departamento, Jefes de Institutos de Investigación y otros del mismo nivel jerárquico, de acuerdo a la estructura orgánica de la UMSS, deben ejercer la docencia fuera de los horarios establecidos a dedicación exclusiva, por lo menos en una materia, hasta un máximo de 40 horas/mes remuneradas.

Artículo 7. La carga horaria académica semanal de un docente a Dedicación Parcial, puede exceder a 20 periodos destinados al proceso enseñanza-aprendizaje (teoría y/o práctica). Las horas excedentes a las 20 horas/semana, hasta un máximo de 8 horas/semana, aprobadas en los Consejos de Facultad o Escuela, serán remuneradas como horas simples. El docente a Dedicación Parcial no podrá tener horas de investigación o interacción social extracurriculares.

Artículo 8. El docente a Dedicación Exclusiva (D.E.) dividirá su jornada de trabajo de la siguiente manera: un mínimo de 8 horas pizarra/semana, en actividades de enseñanza- aprendizaje y el resto en programas de investigación, extensión, producción y/o servicios. Se exceptúa de esta disposición a los docentes a Dedicación Exclusiva (D.E.) que ejercen cargos de autoridades académicas.



Artículo 9. La designación de docentes a Dedicación Exclusiva (D.E.) se efectúa mediante resolución expresa del Consejo de Facultad o Escuela, en base a solicitud y justificación presentada por el Consejo de Carrera o Departamento respectivo, en las Facultades con una sola Carrera y en coordinación con la Dirección de Planificación Académica y con aprobación refrendada por Resolución Rectoral. No se dará curso de pago, si los requisitos anteriores son incumplidos.

Artículo 10. Los programas de Investigación o Interacción Social y las tareas de producción y servicios asignados al docente a Dedicación Exclusiva (D.E.) para ser autorizados y procederse al pago de haberes, deben contar previamente con el Informe Técnico, elaborado por la Dirección respectiva del Vicerrectorado.

Artículo 11. La designación de un docente a Dedicación Exclusiva, se hace con carácter anual para los profesores Titulares u Ordinarios y por el período de su invitación, para los docentes Extraordinarios. En ningún caso se designarán docentes a Dedicación Exclusiva, a quienes no posean Diploma Académico y Título en Provisión Nacional a nivel de Licenciatura o Técnico Superior en el caso de la ETSA.

Artículo 12. La designación de un “Docente a Dedicación Parcial”, se efectuará mediante Resolución del Honorable Consejo Facultativo, en base a la convocatoria del Reglamento de Admisión y Seguimiento Docente y a solicitud de los requerimientos académicos, los Honorables Consejos de Carrera o Departamentos de cada Unidad Académica.

En el caso de profesores invitados, a propuesta del Honorable Consejo Facultativo, para su designación por el Rector de la Universidad Mayor de San Simón.

Artículo 13. Los funcionarios administrativos de la Universidad, que desempeñen tareas docentes, sólo pueden hacerlo dentro del límite máximo de 40 horas/mes, fuera del horario regular de sus tareas administrativas. Estas horas serán remuneradas como horas simples.

Artículo 14. La Dirección de Planificación Académica, a través de su departamento especializado, evalúa periódicamente la asignación y cumplimiento de la carga horaria docente.



Artículo 15. La asignación o la modificación de la carga horaria docente, para cada periodo académico, una vez aprobada por el Consejo Facultativo o Directivo, debe ser tramitada a través de la Dirección de Planificación Académica, por la correspondiente Facultad o Escuela.

Artículo 16. La ejecución, control y seguimiento de la carga horaria del docente a Dedicación Parcial (D.P.), está bajo responsabilidad de los Directores académico- facultativos, con la supervisión de los Decanos de cada Unidad Académica; en base a la asignación de la carga horaria aprobada por el Consejo de Facultad o Escuela y en coordinación con la Dirección de Planificación Académica.

DE LA REMUNERACIÓN

Artículo 17. Para efectos de la remuneración, por cada periodo del proceso enseñanza-aprendizaje, dentro de los 20 periodos semanales, se reconoce un período adicional a favor del docente a Dedicación Parcial, como compensación horaria por el tiempo dedicado a tareas de preparación de la asignatura, evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje, asistencia a reuniones, seminarios, actividades gremiales y tutorías de tesis. Las horas excedentes reciben el tratamiento señalado en el Art. 7.

Artículo 18. (Transitorio)

La remuneración al docente a Dedicación Exclusiva (D.E.) es el equivalente al haber correspondiente a 160 horas en su categoría (asistente, adjunto o catedrático) más una bonificación adicional del 33% del haber básico, en su categoría (asistente, adjunto o catedrático).

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 19. Se entiende por incompatibilidad docente, la imposibilidad legal de poder desempeñar simultáneamente dos o más cargos en la Universidad y la Administración Pública y/o el sector Institucional Privado.

Artículo 20. Los docentes a Dedicación Parcial, pueden acumular otros cargos rentados en instituciones públicas y/o privadas, siempre que el horario de las actividades docentes no sea el mismo.



Artículo 21. Los docentes a Dedicación Exclusiva, así como las autoridades universitarias, no pueden desempeñar otro cargo rentado en la administración pública o en una institución privada.

Artículo 22. Los docentes a Dedicación Exclusiva (D.E.) deben presentar cada gestión, a la Dirección de Planificación Académica, certificados de incompatibilidad debidamente otorgado por el Departamento de Auditoría de la Universidad, previo informe de las instituciones nacionales respectivas.

Artículo 23. Los docentes pertenecientes a colegios profesionales, que establecen en sus estatutos y reglamentos casos de incompatibilidad, además de los especificados en este Reglamento, están sujetos a las limitaciones establecidas, dentro de las normas de su propio Colegio.

Artículo 24. La supervisión y control de incompatibilidades señalados en este Reglamento, están a cargo del Departamento de Administración de Personal Docente, de la Dirección de Planificación Académica, en coordinación con la instancia de auditoría correspondiente.

DE LA ASISTENCIA

Artículo 25. El control de asistencia del personal docente, en el cumplimiento de las horas asignadas, tanto teóricas y prácticas para el proceso enseñanza-aprendizaje, así como para investigación, interacción social, producción y servicios, está a cargo de los Directores Académicos de las diferentes Unidades Facultativas, bajo la supervisión de los Decanos, sobre la base de la carga horaria definida por el Consejo de Facultad o Escuela.

Artículo 26. Para el control diario de asistencia, se debe utilizar dos clases de formularios: uno para las horas teóricas y prácticas y otro para las horas de investigación, extensión y producción. La información de estos dos formularios, deberá ser vaciado en el Formulario Parte de Asistencia Mensual.

Artículo 27. Para el control de asistencia mensual, se debe utilizar el formulario Parte de Asistencia Mensual, cuyo objetivo es indicar el número de horas que deben ser pagadas al docente (FOR-DPA-251).



Artículo 28. La asistencia a las horas Teóricas y Prácticas, se sujeta a las siguientes disposiciones:

- a) El docente debe estar presente para su clase teórica y/o práctica, con la anticipación del tiempo que considere necesario, a fin de preparar el material a utilizar en la misma.
- b) La asistencia del docente a clases teóricas como prácticas, debe ser controlada a través de un formulario de asistencia diario, donde registrará su firma o registro, la hora de entrada y salida del aula y la actividad realizada.
- c) La falta de firma o registro en el formulario de control de asistencia diario, es considerada como ausencia del docente.
- d) Todos los docentes a Tiempo Parcial o a Dedicación Exclusiva, tienen la obligación de asistir a reuniones, asambleas y otros eventos que la Universidad y su Unidad Académica programen.

Artículo 29. El Docente a Dedicación Exclusiva debe tener una permanencia efectiva en la Universidad de ocho horas diarias, La jornada de trabajo es de 8:00 a 12:00 y de 14:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, o en horario continuo en la Facultades de: Ciencias Agrícolas y Pecuarias; Desarrollo Rural y Territorial; Ciencias Veterinarias; Politécnica del Valle Alto; Unidades Desconcentradas y otras autorizadas por el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 30. El control de la asistencia y la evaluación de tareas encomendadas al docente a tiempo exclusivo, está bajo la responsabilidad de los Decanos de Facultad o Director de la Escuela, con la cooperación de la Dirección Académica respectiva.

Artículo 31. Las horas de investigación, extensión y/o producción docente, son controladas mediante un formulario de asistencia diaria*, donde el docente debe registrar su firma, la hora de entrada y salida y la actividad cumplida. Los formularios que no estén firmados por los docentes, serán considerados como ausencia.

Artículo 32. Los docentes con cargo de Autoridad, tienen el horario siguiente de permanencia en labores de administración académica de 8:00 a 12:00 y de 14:00 a 18:00 horas.



Artículo 33. El cumplimiento de la jornada de trabajo del docente a Dedicación Exclusiva, debe ser controlado a través de un formulario de asistencia, en el que debe constar su firma o registro y la hora de entrada y de salida.

Artículo 34. Las licencias y declaratorias en comisión, se rigen de acuerdo a lo señalado por el reglamento de Licencias y Declaratorias en Comisión.

DE LAS SANCIONES

Artículo 35. Las Facultades y Escuelas, que incumplan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, no serán atendidas en sus requerimientos académicos. Los responsables serán sometidos a normas señaladas en el Reglamento General de la Docencia de Procesos e Interno de Personal.